



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	GLORIA DE JESUS GIRON DE CASTAÑEDA
Demandado:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES-CAGEN-.
Radicado:	05001-33-33-028- 2013 – 00122 -00
Auto interlocutorio No.	127/2013
Asunto:	Rechaza demanda por incumplimiento de requisitos

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en relación a la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Por reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, instauró la señora **GLORIA DE JESUS GIRON DE CASTAÑEDA** por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES-CAGEN-**. (Folio 6).

Mediante auto proferido el 14 de febrero de 2013, notificado por estados el día 15 de febrero del mismo calendario, se requirió a la parte demandante a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera los defectos simplemente formales de los cuales adolecía la demanda, so pena de ser rechazada, consistentes en: i) adecuación del poder, dado que solicita la nulidad del silencio administrativo negativo de la petición elevada ante CAGEN el 2 de julio de 2010 y en la demanda solicita la nulidad del acto administrativo contenido del Oficio N° 213704/ARGEN-GRAUS.22 del 30 de septiembre de 2011, ii) individualizar con precisión las pretensiones de la demanda, iii) aportar constancia de notificación del acto demandado, iv) precisar el último lugar donde el señor LUIS NORBERTO CASTAÑEDA RAMIREZ prestó sus servicios como Agente de la Policía Nacional, v) aportar certificado de existencia y representación de la entidad demandada –CAGEN-. (Folio 19).

Habida cuenta de que no se presentó memorial de subsanación dentro del término, en virtud de lo establecido el inciso segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el rechazo de la demanda por incumplimiento de requisitos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por los motivos expuestos anteriormente.
2. Ordenar la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose y archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, 8 de marzo de 2013 . Fijado a las 8:00 a.m. _____ JULIETH OSORNO SEPULVEDA Secretario
--